

ACREDITA PAGO DE MULTA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-027-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE COMPAÑÍA PUERTO CORONEL S.A., TITULAR DE CPC PUERTO CORONEL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 199

Santiago, 9 de febrero de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol F-027-2020.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 4 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta 245 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. 245/2021” o “resolución sancionatoria”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Compañía Puerto Coronel S.A. (en adelante, “el titular” o “la empresa”), Rol único Tributario N°79.895.330-3, aplicándosele una multa de treinta y siete unidades tributarias anuales (37 UTA).

2° Al respecto, la Res. Ex. 245/2021 fue notificada por correo electrónico al titular según consta en el expediente sancionatorio.

3° Por su parte, con fecha el 25 de febrero de 2021, se le notificó a esta SMA de la interposición de un recurso de reclamación por parte de la titular en

contra de la Res. Ex. N°245/2021, ante el Tercer Tribunal Ambiental, el rol asignado a dicha causa fue R-2-2021.

4° Con fecha 22 de abril de 2022, el Tercer Tribunal Ambiental, rechazó la reclamación interpuesta por la empresa.

5° Acto seguido, la empresa presentó ante la Corte Suprema, un recurso de casación, al que le fue asignado el Rol 34.496-2021. Dicho recurso fue rechazado en sentencia de 26 de enero de 2022.

6° Con fecha 3 de junio de 2021, Michelle Prater Holger, a nombre de la empresa, presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando dar por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 245/2021. Al efecto, acompañó los antecedentes: I) Certificado de movimiento de Tesorería General de la República, folio N° 4865784, Código N°3202115179237545, que da cuenta del movimiento N°1056683112, de 31 de mayo de 2021 por un monto total de \$22.998.312; II) Comprobante de transacción de Tesorería General de la República; iii) Comprobante de pago electrónico de Banco de Chile por el monto previamente indicado; iv) Antecedentes relativos a las sociedades y poderes de representación.

7° Que, a partir de la documentación aportada por el titular, se desprende que con fecha 31 de mayo de 2021, realizó el pago por la suma de \$22.998.312, correspondiente a 37 UTA del mes de mayo de 2021, correspondiente a la sanción impuesta en la Res. Ex. 245/2021.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 245/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la suma de 37 UTA, correspondiente a la multa total impuesta.

SEGUNDO. Ténganse por acompañados los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Téngase por acreditada la personería de Michelle Prater Holger para representar a Compañía Puerto Coronel S.A., en los términos del artículo 22 de la Ley N°19.880, según los antecedentes acompañados en la presentación de 3 de junio de 2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/CSS

Notificar por correo electrónico:

-Paulo Figueroa Veloso, Compañía Puerto Coronel S.A: pfigueora@floresyasociados.cl

Notificar por carta certificada:

-José Enrique Molina Aguilera, domiciliado en Calle Los Pensamientos N°47, Población Playa Negra, comuna de Coronel, Región de Biobío.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Bío Bío, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente: N°13222/2021

Rol N° F-027-2020



Código: **1644438044209**
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>